



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. **1569**

(27 SEP 2016)

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones”

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución 1201 del 18 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. E1-2016-18630 del 12 de julio de 2016, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – ESP-, con NIT. 899.999.094-1, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud para el levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Rehabilitación del Sistema de Alcantarillado Subcuenca Fucha Alto”*, ubicado en las localidades de San Cristóbal, parque San Cristóbal, y de Antonio Nariño, barrio *“Ciudad Jardín Sur”*, de la ciudad de Bogotá, Distrito Capital.

Que mediante el Auto No. 354 del 18 de julio de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Rehabilitación del Sistema de Alcantarillado Subcuenca Fucha Alto”*, ubicado en las localidades de San Cristóbal, parque San Cristóbal, y de Antonio Nariño, barrio *“Ciudad Jardín Sur”*, de la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, a cargo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – ESP-, con NIT. 899.999.094-1, dando apertura al expediente ATV 0439.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0439, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental de la solicitud presentada por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – ESP-, con NIT. 899.999.094-1, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Rehabilitación del Sistema de Alcantarillado Subcuenca Fucha Alto”*, ubicado en las localidades de San Cristóbal, parque San Cristóbal, y de Antonio Nariño, barrio *“Ciudad Jardín Sur”*, de la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, de la cual, se emitió el Concepto Técnico No. 0255 del 23 de agosto de 2016, que señaló lo siguiente:

“ (...)”

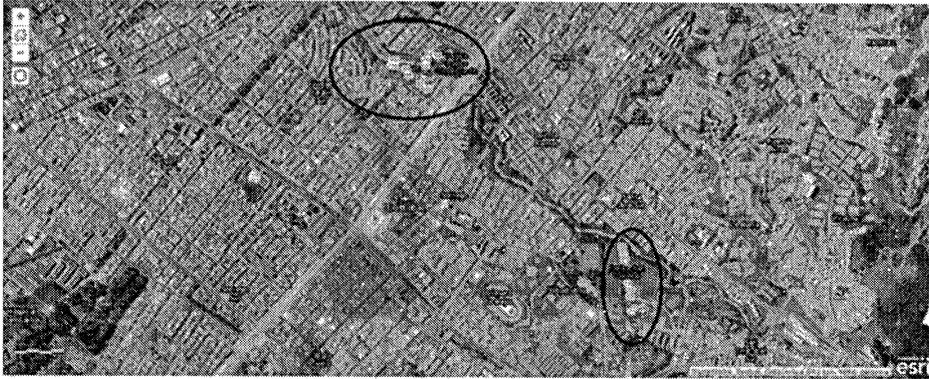
2 INFORMACIÓN REMITIDA POR EL SOLICITANTE

A continuación se presenta la información relevante remitida por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – ESP, en adelante La Empresa, dentro de la solicitud de levantamiento de veda del proyecto.

2.1 Localización y descripción del proyecto

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones"

El proyecto "Rehabilitación del Sistema de Alcantarillado Subcuenca Fucha Alto", se encuentra ubicado en las localidades de San Cristóbal, parque San Cristóbal, y de Antonio Nariño, barrio Ciudad Jardín Sur, en la ciudad de Bogotá del departamento de Cundinamarca.



Se enmarca en el Programa de Adecuación del Sistema de Drenaje del Centro Ampliado y la UPZ Ciudad Salitre Centro Oriental, orientado a la rehabilitación integral del sistema de drenaje de las subcuencas priorizadas en la Fase 1A y Fase 1B SUBPRODUCTO 4.1.2 ESTUDIO SOCIO AMBIENTAL CUENCA FUCHA - SUBCUENCA FUCHA ALTO en lo concerniente al Reemplazo de la estructura de Alivio CEC496 ubicada al inicio del canal Fucha y la rehabilitación losas canal Fucha - sector carrera 11. La Empresa relaciona las siguientes actividades a realizar:

2.1.1 Actividades a desarrollarse en la Rehabilitación Integral de la Subcuenca Fucha alto

- *Localización y Replanteo*
- *Preliminar de Gestión Social y Obtención de Permisos*
- *Instalación de Campamentos Temporales y Equipos*
- *Bloqueo y Retiro de Árboles*
- *Demolición de pavimento rígido, flexible, andenes y obras de estructuras similares*
- *Excavación Manual y/o Mecánica*
- *Entibado*
- *Manejo de Aguas Freáticas*
- *Retiro, transporte y disposición de material sobrante*
- *Construcción de cámaras de caída, aliviaderos, pozos de inspección y demás estructuras especiales*
- *Suministro, transporte e instalación de tuberías:*
- *Reconexión de acometidas*
- *Relleno y compactación:*
- *Reconstrucción y/o adecuación de pavimentos, andenes y demás estructuras.*

El alivio CEC496 se encuentra ubicado sobre el colector San Blas exactamente en la Diagonal 13S entre Carrera 3E y Carrera 3DE, al inicio del parque San Cristóbal. En este punto se ampliará el alivio existente, sobre el canal San Blas.

El conducto de entrada al alivio corresponde a un box de concreto, de 2,6 m de base y 2,25 m de alto, con pendiente longitudinal de 0,035 m/m y coeficiente de rugosidad de 0,015. La tubería residual que cumple con los criterios de diseño, corresponde a un ducto de 0,4 m de diámetro interno.

Se requiere rehabilitar y renaturalizar las losas existentes en el Canal Fucha, sector Cra., 11 en una longitud de 120 m, que se encuentran deterioradas demoliendo las estén dañadas y realizando una nuevas, con el fin de mejorar el funcionamiento hidráulico de dicho Canal.

2.2 Caracterización biótica

La Empresa indica: "Las obras de rehabilitación del sistema de alcantarillado subcuenca Fucha alto, están ubicadas dentro el ecosistema de altoandino con precipitación media y Ecosistemas altoandinos de coluvios con precipitación media"

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones"

- Cobertura existente y/o ecosistemas relictuales
- Matorrales arbustivos (con arborización urbana con especies no correspondientes al ecosistemas)
- Pastizales arbustivos (con especies espontaneas de etapas sucesionales pioneras del ecosistema potencial)
- Pastizales limpios
- Infraestructura
- Arbolado disperso (con arborización urbana con especies no correspondientes al ecosistema)
- Matorrales de especies exóticas invasoras

Compuesta por la estructura ecológica más otros elementos que corresponden a coberturas implementadas con los diferentes proyectos urbanísticos, de manejo del espacio público y malla vial. Se presentan también algunas formaciones sucesionales detenidas por los continuos disturbios y contaminación edáfica que no permite el desarrollo de comunidades complejas y típicas del bosque alto andino de la cuenca alta."

2.3 Metodología de inventarios y muestreos

La Empresa señaló: "La metodología usada para la evaluación de la cobertura vegetal existente consistió en la realización de un inventario forestal al 100%, de los individuos presentes en el área de influencia del proyecto, con el fin de conocer tanto los individuos que se afectarían por la construcción de la obra como aquellos que pueden afectar de una u otra forma la estabilidad de la misma, estableciendo los tratamientos silviculturales necesarios según el caso. A continuación se describe el procedimiento empleado:

Cada individuo (arbustivo, arbóreo o palmas) encontrado fue ubicado y marcado consecutivamente sobre su fuste o ramas con pintura, de acuerdo a las características del terreno y a la localización del tramo objeto de estudio.

Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en la Diagonal 13 sur entre Carrera 3 este y Carrera 3D este, parque San Cristóbal y Canal Fucha con carrera 11

Una vez identificado y marcado el individuo arbóreo o arbustivo, se diligenciaron los formatos de registro en campo, determinando los siguientes aspectos:

- Marcaación de árboles
- Registro forestal.
- Información dendrológica
- Nombre Científico

Mediciones forestales:

- Altura Total
- Altura comercial
- DAP
- Diámetro basal
- Diámetro De Copa
- Descripción fisiológica
- Estado Físico
- Estado fitosanitario
- Registro Fotográfico
- Localización y Georeferenciación."

2.4 Resultados

Durante el registro de la información en campo se evidenció la presencia de vegetación arbórea que será afectada directamente por el proyecto, en especial durante la etapa de construcción y adecuación de los tramos, a partir de esta información se determinaron los tipos de afectaciones y el tratamiento silvicultural más adecuado para cada uno de los individuos.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones"

2.4.1 Composición florística

La composición florística del inventario forestal corresponde al levantamiento parcial de veda de 4 individuos arbóreos, correspondientes a 2 especies (subrayado fuera de texto) de las mismas familias MIMOSACEAE y PODOCARPACEAE

Tabla No 1 Composición Florística

Item	Nombre común	Nombre científico	Familia	Cantidad
1	Sauco	<i>Sambucus nigra</i>	Adoxaceae	6
2	Falso pimiento	<i>Schinus molle</i>	Anacardiaceae	4
3	Palma fenix	<i>Phoenix canariensis</i>	Arecaceae	2
4	Palma washingtoniana	<i>Washingtonia filifera</i>		1
5	Aliso	<i>Alnus acuminata</i>	Betulaceae	1
6	Chicala rosado	<i>Delostoma integrifolia</i>	Bignoniaceae	2
7	Tibar	<i>Escallonia paniculata</i>	Escalloniaceae	2
8	Acacia negra	<i>Acacia decurrens</i>	Fabaceae	1
9	Acacia baracatinga	<i>Paraserianthes lophanta</i>		2
10	Acacia spp.	<i>Acacia spp.</i>		1
11	Roble	<i>Quercus humboldtii</i>	Fagaceae	1
12	Nogal	<i>Juglans neotropica</i>	Juglandaceae	3
13	Aguacate	<i>Persea americana</i>	Lauraceae	2
14	Guayacan de Manizales	<i>Lafoensia acuminata</i>	Lythraceae	6
15	Cayeno	<i>Hibiscus rosa-sinensis</i>	Malvaceae	1
16	Siete cueros nazareno	<i>Tibouchina urvilleana</i>	Melastomataceae	2
17	Caucho sabanero	<i>Ficus soatensis</i>	Moraceae	13
18	Eucalipto común	<i>Eucalyptus globulus</i>	Myrtaceae	4
19	Eucalipto de flor	<i>Callistemon citrinus</i>		4
20	Endrino	<i>Myrcia popayensis</i>		1
21	Eugenia	<i>Eugenia paniculata</i>		2
22	Arrayan blanco	<i>Myrcianthes leucoxylla</i>		2
23	Urapán	<i>Fraxinus chinensis</i>	Oleaceae	8
24	Ligustrum	<i>Ligustrum lucidum</i>		1
25	Pino cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	Pinaceae	1
26	Pino colombiano	<i>Nageia rospiglios</i>	Podocarpaceae	3
27	Cerezo	<i>Prunus serotina</i>	Rosaceae	8
28	Holly liso	<i>Cotoneaster multiflora</i>		10
29	Jazmin del cabo	<i>Pittosporum undulatum</i>	Rubiaceae	3
30	Sauce lloron	<i>Salix humboldtiana</i>	Saliaceae	3
31	Caballero de la noche	<i>Cestrum nocturnum</i>	Solanaceae	2
32	Chilco	<i>Bacharis floribunda</i>		1
33	NN	Desconocido	Desconocido	1
TOTAL FAMILIAS				22

Fuente: EAAB mediante radicado No E1-2016-018630 del 12 de julio del 2016

luego de realizar el inventario forestal y de identificar las características fitosanitarias y físicas; y el tipo de afectación que la obra ocasionará sobre la vegetación existente, se propone para la totalidad de la Vegetación inventariada, la Tala de 16 Individuos Arbóreos, y la conservación de 70 árboles, ya que no presentan interferencia con la obra, sin embargo se debe hacer seguimiento a los síntomas que se pueden presentar por estas (Véase **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**). Dichos tratamientos se realizarán previa Resolución de aprobación expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.

Tabla No 2 Tratamientos Silviculturales Recomendados por especie

Nombre común	Nombre científico	Permanece	Bloqueo y traslado	Tala
Sauco	<i>Sambucus nigra</i>	4		2
Falso pimiento	<i>Schinus molle</i>			4

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Nombre común	Nombre científico	Permanece	Bloqueo y traslado	Tala
Palma fenix	<i>Phoenix canariensis</i>	2		
Palma washingtoniana	<i>Washingtonia filifera</i>	1		
Aliso	<i>Alnus acuminata</i>			1
Chicala rosado	<i>Delostoma integrifolia</i>	2		
Tibar	<i>Escallonia paniculata</i>	2		
Acacia negra	<i>Acacia decurrens</i>	1		
Acacia baracatinga	<i>Paraserianthes lophanta</i>	1		1
Acacia spp.	<i>Acacia spp.</i>	2		
Roble	<i>Quercus humboldtii</i>	1		
Nogal	<i>Juglans neotropica</i>			3
Aguacate	<i>Persea americana</i>	2		
Guayacan de Manizales	<i>Lafoensia acuminata</i>	4		2
Cayeno	<i>Hibiscus rosa-sinensis</i>	1		
Sietecueros nazareno	<i>Tibouchina urvilleana</i>	2		
Caucho sabanero	<i>Ficus soatensis</i>	9		4
Eucalipto común	<i>Eucalyptus globulus</i>	2		2
Eucalipto de flor	<i>Callistemon citrinus</i>	4		
Endrino	<i>Myrcia popayensis</i>			1
Eugenia	<i>Eugenia paniculata</i>			1
Arrayan blanco	<i>Myrcianthes leucoxylla</i>	2		
Urapán	<i>Fraxinus chinensis</i>	6		2
Ligustrum	<i>Ligustrum lucidum</i>	1		
Pino cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	1		
Pino colombiano	<i>Nageia rospiglios</i>	2		1
Cerezo	<i>Prunus serotina</i>	6		2
Holly liso	<i>Cotoneaster multiflora</i>	5		5
Jazmin del cabo	<i>Pittosporum undulatum</i>	1		2
Sauce lloron	<i>Salix humboldtiana</i>	3		
Caballero de la noche	<i>Cestrum nocturnum</i>	2		
Chilco	<i>Bacharis floribunda</i>			1
NN	Desconocido	1		
TOTAL		70	0	34

Fuente: EAAB mediante radicado No E1-2016-018630 del 12 de julio del 2016

2.5 Soportes cartográficos

La Empresa presenta soportes cartográficos e imágenes formato Google Earth de las áreas objeto de intervención.

2.6 Medidas de Manejo

Como medida de manejo la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo EAB ESP propone la plantación de tres individuos vegetales plantados, por cada individuo arbóreo de las especies Pino colombiano (*Nageia rospiglios*) y Nogal (*Juglans neotropica*) que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible levante la veda, en el desarrollo de la obra de Rehabilitación del sistema de alcantarillado de la subcuenca Fucha alto, es decir se compensará con doce (12) individuos arbóreos aprobados en el Manual de Silvicultura Urbana Zonas Verdes y Jardinería, adoptados por la Secretaría Distrital de Ambiente

3 CONSIDERACIONES

3.1 Con relación a la descripción y localización del proyecto

Acorde con lo indicado por la Empresa, la solicitud de levantamiento de veda se adelanta en el marco del proyecto "Rehabilitación del Sistema de Alcantarillado Subcuenca Fucha Alto", ubicado en las localidades de San Cristóbal, parque San Cristóbal, y de Antonio Nariño, barrio Ciudad Jardín Sur, en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá del departamento de Cundinamarca.

3.2 Con relación a la caracterización biótica

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones”

El solicitante menciona que la cobertura vegetal predominante en el proyecto se encuentra compuesta por la estructura ecológica principal, con otros elementos que corresponden a coberturas implementadas con los diferentes proyectos urbanísticos, de manejo del espacio público y malla vial, afirma también que se presentan algunas formaciones sucesionales detenidas por los continuos disturbios y contaminación edáfica que no permite el desarrollo de comunidades complejas y típicas del bosque alto andino de la cuenca alta, el cual es el ecosistema principal del área de desarrollo del proyecto, lo cual resulta congruente para el área de intervención.

3.3 Con relación a la metodología de inventarios y muestreo

La empresa menciona que adelanto un inventario al 100% de los individuos arbóreos que serán afectados por el proyecto, aportando el formulario de recolección de información silvicultural requerido por la Secretaria Distrital de Ambiente para el casco urbano.

3.4 Con relación a los Resultados

*La empresa menciona que La composición florística del inventario forestal corresponde al levantamiento parcial de veda de 4 individuos arbóreos, correspondientes a 2 especies, y refiere la Tabla No 7 “Composición florística” (documento presentado mediante radicado No. E1-2016-018630 del 12 de julio del 2016), que relaciona la presencia de un individuo de *Quercus humboldtii*, tres individuos de *Juglans neotropica*, y tres individuos de *Nageia rospigliossi*.*

*Sin embargo, la tabla No 11 “Tratamientos Silviculturales Recomendados” es coherente con lo manifestado con anterioridad, por cuanto se observa que las especies en veda a las cuales se les recomienda un manejo silvicultural orientado a la tala, corresponden a *Juglans neotropica*, con tres individuos y *Nageia rospigliossi* con un único individuo, Información que coincide con aquella que reposa en formulario de recolección de información silvicultural suministrado.*

Con relación a la ubicación de los individuos objeto de levantamiento de veda, por tratarse de árboles que hacen parte del arbolado urbano de Bogotá, la ubicación es aportada conforme a la dirección (nomenclatura urbana de Bogotá), por lo cual, cabe precisar que, aunque esta es la metodología con que se presenta la Información ante la SDA, para posteriores solicitudes es importante que se remitan las coordenadas específicas de los individuos que fueron geoposicionados (uso de GPS), insumo o herramienta que fue utilizada dentro de la toma información, acorde con lo descrito en la metodología implementada.

3.5 Con relación a las medidas de manejo y soportes cartográficos

La medida de manejo presentada por la empresa, propone una reposición con un factor de compensación 1:3, para un total de 12 árboles a plantar.

En los Artículos 55 y 56 capítulo VIII, del Decreto 1791 de 1996, con relaciona al aprovechamiento de árboles aislados en bosque natural, ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará el permiso y autorización ante la Corporación respectiva, por lo cual mediante Decreto No 0531 del 23 de diciembre de 2010, se reglamenta la silvicultura urbana y se definen las responsabilidades de las diferentes entidades distritales en relación con el tema.

Al respecto esta Dirección aclara que acorde con la competencia otorgada mediante el literal C Artículo del Decreto No 0531 de 2010, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá será la encargada de adelantar los tratamiento silviculturales a que hay lugar para las especies arbóreas que se encuentran dentro de las áreas de injerencia de las misma, así mismo acorde con el citado decreto y la resolución No 7132 de 2011 revocada por la parcialmente por la resolución 359 de 2012, determina que la compensación por aprovechamiento de arbolado y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente se adelantara en IVP (individuos vegetales plantados).

En este sentido la sustitución o reposición de individuos a que haya lugar, se adelantara conforme con el valor asignado por la Secretaria Distrital de Ambiente, en los términos establecidos para la especie, razón por la cual esta Dirección, no impondrá medida adicional a la determinada por dicha Autoridad

4 CONCEPTO

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones”

- 4.1** *La Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera pertinente levantar la veda de manera parcial para tres (3) individuos de la especie *Juglans neotropica* y un (1) individuo de la especie *Nageia rospigliossi*, ubicados en el área de afectación del proyecto “proyecto “Rehabilitación del Sistema de Alcantarillado Subcuenca Fucha Alto”, ubicado en las localidades de San Cristóbal, parque San Cristóbal, y de Antonio Nariño, barrio Ciudad Jardín Sur, en la ciudad de Bogotá del departamento de Cundinamarca, acorde a la información presentada por Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - ESP, identificada con el NIT 899999094-1, lo anterior basado en el inventario de tala y formulario de recolección de información presentado, que indica la siguiente ubicación de los individuos:*

No de Árbol	Especie	Ubicación
65	<i>Juglans neotropica</i>	Canal Fucha con carrera 10a, costado nor-oriental
67	<i>Juglans neotropica</i>	Canal Fucha con carrera 10a, costado nor-oriental
68	<i>Juglans neotropica</i>	Canal Fucha con carrera 10a, costado nor-oriental
35	<i>Nageia rospigliosii</i>	Parque San Cristóbal

- 4.2** *La empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - ESP Adelantara la reposición o sustitución de las especies, acorde con lineamientos establecidos por la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA para el Arbolado Urbano.*
- 4.3** *La empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – ESP, una vez adelantadas las actividades silviculturales de la tala y sustitución de individuos vegetales en veda, debe remitir a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, la evidencia del cumplimiento de las actividades adelantadas con los respectivos soportes a que hay lugar, incluyendo las Coordenadas de los individuos establecidos en el marco de la reposición establecida por la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA.*
- 4.4** *Para futuras solicitudes, se debe allegar junto con la información presentada, las coordenadas de Geoposicionamiento de los individuos objeto de la solicitud de levantamiento de veda.”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que de igual manera, el artículo 240 del decreto en comento, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración ostenta la facultad de “Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables –INDERENA-, a través de la Resolución No. 316 de 1974, estableció:

*“ARTICULO 1°.- Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido la veda para el aprovechamiento de las siguientes especies maderables: pino colombiano (*Podocarpus rospigliosii*, *Podocarpus**

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones”

montanus y Podocarpus oleifolius), nogal (Juglans spp.) hojarasco (Talauma caricifragans), molinillo (Talauma hernandezii), caparrapí (Ocotea caparrapí) y comino de la macarena (Erithroxylon sp.).

ARTÍCULO 2°.- Establécese veda indefinida en el territorio nacional de la especie denominada roble (Quercus humboldtii), con excepción de los departamentos de Cauca, Nariño y Antioquia; no obstante, en dichos departamentos no se otorgarán permisos de aprovechamiento de esta especie para la obtención de carbón, leña o pulpa.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 0439 y acorde al Concepto Técnico No. 0255 del 23 de agosto de 2016, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información presentada por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – ESP-, con NIT. 899.999.094-1, es suficiente para levantar parcialmente la veda de tres (3) individuos de la especie *Juglans neotropica* y un (1) individuo de la especie *Nageia rospigliossi (Podocarpus rospigliosii)*, sujetos a la Resolución No. 316 de 1974, los cuales serán afectados por el proyecto “Rehabilitación del Sistema de Alcantarillado Subcuenca Fucha Alto”, ubicado en las localidades de San Cristóbal, parque San Cristóbal, y de Antonio Nariño, barrio “Ciudad Jardín Sur”, de la ciudad de Bogotá, Distrito Capital.

Que así las cosas, es menester de esta entidad, enunciar el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, mediante el cual se establece la competencia de los grandes centros urbanos, de la siguiente manera:

“Artículo 66°.- Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el literal d) del artículo 5 del Decreto 109 de 2009, “Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones”, estableció entre las funciones asignadas a la Secretaría Distrital de Ambiente, la de ejercer como autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que ahora bien, el Decreto 531 de 2010 “Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá (...)”, en su literal c) del artículo 20, asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la potestad para definir la compensación por el tratamiento silvicultural de tala sobre el arbolado urbano.

Que acorde con lo expuesto, y de conformidad con la Resolución 7132 de 2011 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA- y la parte 2, del título 2, del capítulo 1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015; la SDA como autoridad ambiental competente en el perímetro urbano, establecerá las medidas de manejo para tres (3) individuos de la especie *Juglans neotropica* y un (1) individuo de la especie *Nageia rospigliossi (Podocarpus rospigliosii)*, objeto de levantamiento parcial de veda, los cuales serán afectados por el proyecto “Rehabilitación del Sistema de Alcantarillado Subcuenca Fucha Alto”, ubicado en las localidades de San Cristóbal, parque San Cristóbal, y de Antonio Nariño, barrio “Ciudad Jardín Sur”, de la ciudad de Bogotá, Distrito Capital.

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones”

Que por lo tanto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos procederá a levantar de forma parcial la veda para los individuos citados.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”

Que mediante Resolución N°624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución No. 1201 del 18 de julio de 2016, se nombró de carácter ordinario al Doctor TITO GERARDO CALVO SERRATO, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E

Artículo 1. – Levantar de manera parcial la veda de tres (3) individuos de la especie *Juglans neotropica* y un (1) individuo de la especie *Nageia rospigliosii* (*Podocarpus rospigliosii*), que se verán afectados por el desarrollo del proyecto *“Rehabilitación del Sistema de Alcantarillado Subcuenca Fucha Alto”*, ubicado en las localidades de San Cristóbal, parque San Cristóbal, y de Antonio Nariño, barrio *“Ciudad Jardín Sur”*, de la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, de acuerdo con acorde a la información presentada por Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - ESP, identificada con NIT. 899.999.094-1, lo anterior basado en el inventario de tala y formulario de recolección de información presentado, que indica la siguiente ubicación de los individuos:

Tabla No. 1

No de Árbol	Especie	Ubicación
65	<i>Juglans neotropica</i>	Canal Fucha con carrera 10a, costado nor-oriental
67	<i>Juglans neotropica</i>	Canal Fucha con carrera 10a, costado nor-oriental
68	<i>Juglans neotropica</i>	Canal Fucha con carrera 10a, costado nor-oriental
35	<i>Nageia rospigliosii</i>	Parque San Cristóbal

Artículo 2.- La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – ESP-, con NIT. 899.999.094-1, deberá tener en cuenta las medidas manejo silviculturales y las compensaciones para los individuos objeto de levantamiento parcial de veda que la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA- tenga establecidas para el permiso de aprovechamiento de árboles urbanos.

Artículo 3. – La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – ESP-, con NIT. 899.999.094-1, deberá remitir a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones”

Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS-, un documento técnico, en el cual se evidencie el cumplimiento de las actividades realizadas, incluyendo las coordenadas de los individuos establecidos y los soportes de las acciones de manejo exigidas por la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-.

Artículo 4. – La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – ESP-, con NIT. 899.999.094-1, deberá indicar por escrito ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la fecha de inicio de las actividades de intervención sobre los individuos objeto del presente levantamiento parcial de veda.

Artículo 5. – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizará las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones establecidas, respecto del levantamiento parcial de veda, objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del mismo.

Artículo 6. – Notificar el presente acto administrativo, a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – ESP-, con NIT. 899.999.094-1, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Artículo 7. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 8. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 9. – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 27 SEP 2016



TITO GERARDO CALVO SERRATO
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Fabián Camilo Olave Méndez / Abogado Contratista DBBSE – MADS. <i>rcm</i>
Revisó Aspectos Técnicos:	John Gonzalez Farias / Contratista DBBSE – MADS. <i>JGF</i>
Revisó:	Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente:	ATV 0439.
Resolución:	Levantamiento.
Concepto Técnico No.:	255 del 23 de agosto de 2016.
Proyecto:	Rehabilitación del Sistema de Alcantarillado Subcuenca Fucha Alto
Solicitante:	Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – ESP-